

## **Nota legal: Cuestiones jurídicas relativas a la aprobación de un nuevo reglamento al finalizar la reunión de la Conferencia de las Partes y su uso en las reuniones**

### **I. SOLICITUD DE ASESORAMIENTO**

1. La presente nota legal aborda algunas cuestiones jurídicas relativas a la aprobación del reglamento al finalizar la 12ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención de Ramsar (COP12) y a la aplicabilidad de este a las reuniones en el próximo trienio.
2. La nota legal contiene, en primer lugar, un breve resumen de las deliberaciones sobre el reglamento que tuvieron lugar en las reuniones 48ª y 59ª del Comité Permanente (SC48 y SC49, respectivamente) y en la COP12. En segundo lugar, se presenta y analiza el reglamento aplicable. Por último, la nota presenta un análisis jurídico concluyente que apoya la utilización del reglamento de la COP12 durante el próximo trienio.

### **II. ANTECEDENTES**

3. En su 48ª reunión, el Comité Permanente (CP) elaboró y aprobó un nuevo reglamento para someterlo a la consideración de la COP12.<sup>1</sup> En su 49ª reunión, el CP recomendó que se adoptara el reglamento aplicado durante la COP11 para utilizarlo en la COP12 y que el reglamento propuesto se examinara en un grupo de trabajo oficioso durante la COP, con la intención de aprobar el reglamento revisado para utilizarlo en el futuro.<sup>2</sup>
4. Tras las consultas y la búsqueda de consenso que tuvieron lugar en el grupo de trabajo oficioso, se propuso el reglamento revisado o “reglamento del Uruguay” para su aprobación por consenso.<sup>3</sup> Al presentar dicho reglamento revisado, el país proponente (Dinamarca) afirmó a la 12ª Conferencia de las Partes que el reglamento del Uruguay sería válido para el siguiente trienio tras su aprobación por consenso por la COP. Esta afirmación no fue cuestionada por ninguna Parte en la Convención de Ramsar ni por ningún otro participante en la COP12. Tras realizar pequeñas modificaciones de forma y aclaraciones, el nuevo reglamento del Uruguay para la Convención de Ramsar fue aprobado por aclamación por la 12ª Conferencia de las Partes en Punta del Este y está publicado en el sitio web de Ramsar en la dirección: [www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/ramsar\\_rules\\_of\\_procedure\\_s.pdf](http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/ramsar_rules_of_procedure_s.pdf).

<sup>1</sup> Ramsar, Informe de la 48ª reunión del Comité Permanente (28 a 30 de enero de 2015), Decisión SC48-13.

<sup>2</sup> Ramsar, Informe de la 12ª Reunión de la Conferencia de las Partes (1 a 9 de junio de 2015), párrafo 16. [Informe de la COP12]

<sup>3</sup> *Ibid.*, Informe de la COP12, párrafo 246.

### III. REGLAMENTO APLICABLE Y DISPOSICIONES DEL TRATADO

#### **“Reglamento de la Convención de Ramsar (aprobado en la COP11)**

##### **Artículo 1**

El presente reglamento se aplicará a toda reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, Irán, 1971), convocada con arreglo al artículo 6 de la Convención, **con sujeción a su adopción por consenso al comienzo de cada reunión de la Conferencia de las Partes.**

##### **Artículo 56**

El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su adopción.

##### **Artículo 26.7**

A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presente reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, a las actuaciones de estos órganos...”

#### **“Reglamento de la Convención de Ramsar (aprobado en la COP12)**

##### **Artículo 52**

1. El presente reglamento **entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Conferencia de las Partes** y seguirá siendo válido para cada una de sus reuniones a menos que la Conferencia de las Partes lo modifique por mayoría de votos.”

**“Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas** (Ramsar, Irán, 2.2.1971, modificada según el Protocolo del 3.12.1982 y las Enmiendas del 28.5.1987), París, 13 de julio de 1994

##### **Artículo 6**

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes Contratantes para revisar la presente Convención y promover su aplicación...

2. La Conferencia de las Partes Contratantes será competente:

a) para discutir sobre la aplicación de esta Convención;

...

f) para adoptar otras recomendaciones o resoluciones con miras a fomentar la aplicación de la presente Convención.

4. La Conferencia de las Partes Contratantes adoptará el reglamento de cada una de sus reuniones.”

### IV. ANÁLISIS JURÍDICO

5. De conformidad con el mandato establecido por la 49ª reunión del Comité Permanente (SC49), el grupo de trabajo oficioso de la COP12 examinó el texto del reglamento propuesto por la

reunión SC48 y realizó modificaciones en este a través de una serie de reuniones abiertas en la COP12. Dinamarca presentó la versión del reglamento revisado consensuada por el grupo de trabajo oficioso el último día de la COP12. El reglamento del Uruguay de la COP12 fue aprobado por aclamación por todas las Partes representadas en la COP12, según se indica en el párrafo 246 del informe de la COP12 de la Convención de Ramsar.

6. En el momento en que se aprobó el reglamento del Uruguay de la COP12, el reglamento de la COP11 seguía estando en vigor, por lo que la decisión de aprobar el reglamento del Uruguay estaba regida por el reglamento de la COP11.
7. El artículo 56 del reglamento de la COP11 indica que el reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la COP y no menciona nada sobre otros requisitos para guiar el calendario de su adopción antes de su aplicación. El Artículo 26.7 indica además que el reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, a las actuaciones de los órganos subsidiarios. Como *obiter dictum*, el artículo 52 del reglamento del Uruguay aprobado en la COP12 aclara que el reglamento para las reuniones de la Convención de Ramsar entrará en vigor en el momento de su aprobación por la COP y seguirá siendo válido para cada una de sus reuniones a menos que se realicen modificaciones, para lo cual será necesaria una mayoría de votos.
8. En el mismo texto de la Convención de Ramsar, las Partes decidieron en el Artículo 6.2 (f) que la COP será competente “para adoptar otras recomendaciones o resoluciones con miras a fomentar la aplicación de la presente Convención”. Las Partes también acordaron en el Artículo 6.4 que “La Conferencia de las Partes Contratantes adoptará el reglamento de cada una de sus reuniones.”
9. Dado que el artículo 56 no dice nada sobre el calendario de la adopción del reglamento, la aprobación por aclamación del reglamento del Uruguay de la COP12 en 2015 por la COP12 se puede interpretar como suficiente para satisfacer el artículo 56, que establece que el reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la COP. Por lo tanto, el reglamento del Uruguay aprobado en la COP12 puede regir las reuniones posteriores del trienio. El Artículo 6 de la Convención de Ramsar no contradice esta interpretación y la decisión consensuada de la COP12 durante la reunión ordinaria respalda dicha interpretación.
10. No obstante, se menciona explícitamente en el artículo 1 del reglamento de la COP11 que el reglamento que se aplicará a la misma COP se debe adoptar por consenso al comienzo de cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. En el artículo 6.4 se indica además que la COP adoptará el reglamento de cada una de sus reuniones. Por consiguiente, aunque el reglamento del Uruguay se podrá aplicar a las reuniones de los órganos subsidiarios creados por la COP durante el próximo trienio, el reglamento que habrá de regir la COP13 deberá adoptarse siguiendo el procedimiento ordinario, es decir, al comienzo de dicha COP.

## V. CONCLUSIÓN

11. El reglamento aprobado por aclamación en la COP12 puede regir las reuniones del Comité Permanente y de otros órganos de la Convención de Ramsar y seguirá en vigor hasta la próxima reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El reglamento que habrá de utilizarse en dicha COP deberá ser adoptado por consenso al principio de la reunión ordinaria de esa COP, de conformidad con el artículo 1 del reglamento del Uruguay y con el Artículo 6.4 de la Convención de Ramsar.